



cRecurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2602/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2602/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Solicito el resultado de todas las auditorías del ejercicio 2018, junto con las que se requirieron ir a dictamen, referentes a obra pública y contratos de servicio de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Porque la información entregada esta incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Auditorías, dictamen, obra pública, contratos de servicio.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Álvaro Obregón.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2602/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2602/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El catorce de agosto, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092073825001799.

II. El veintisiete de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio **CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2025.AGO.290** y sus anexos, por medio de los cuales pretendió dar atención a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El veintiocho de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. Por acuerdo de fecha dos de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

V. El diecisiete de septiembre, el Sujeto Obligado remitió un oficio **sin número** y sus anexos mediante la correo electrónico oficial, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las cuales hizo de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de abril, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de agosto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el primer día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, resulta menester referir que, a través de las manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁵, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **diecisiete de septiembre**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Por este medio solicito el resultado de todas las auditorias del ejercicio 2018, junto con las que se requirieron ir a dictamen, referentes a obra pública y contratos de servicio de la Alcaldía Álvaro Obregón.” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE OBRAS
COORDINACIÓN DE ANÁLISIS Y OPINIÓN TÉCNICA
J.U.D. ESTUDIOS Y PROYECTOS
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México a 26 de agosto de 2025
CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2025.AGO.290
Asunto: INFOCDMX FOLIO: 092073825001799

MTRA. MARISOL AVILA VEGA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
P R E S E N T E

Por este medio y en atención al oficio No **AÁO/CUTyPD/1294/2025**, me permito informarle la respuesta en relación a la Solicitud de Acceso a la información pública con número de folio **092073825001799**, relativo a:

"Por este medio solicito el resultado de todas las auditorias del ejercicio 2018, junto con las que se requirieron ir a dictamen, referentes a obras públicas y contratos de servicio de la Alcaldía Álvaro Obregón.

*Datos complementarios:
Obras públicas y contratos de servicio de la Alcaldía Álvaro Obregón del ejercicio 2018"*
(Sic)

Formato para recibir la información solicitada: Copia Simple

En atención a su solicitud, me permito informarle que, de conformidad con lo establecido en el **Manual de Organización de la Alcaldía Álvaro Obregón**, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como sus áreas adscritas, no tiene entre sus funciones la elaboración ni la entrega de resultados de auditorías o dictámenes, así como tampoco la gestión de información relacionada con contratos de servicio.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

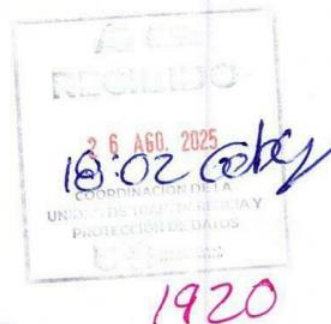
ATENTAMENTE


ARQ. AZENETH HERRERA RAMÍREZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTUDIOS
Y PROYECTOS ENLACE DE TRANSPARENCIA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

C.c.p. Lic. Carlos Alberto Gómez Hernández.- Director General de Obras y Desarrollo Urbano.-conocimiento
Lic. Graciela Cruz Mendiola. - Directora de Obras.-conocimiento
Lic. Karen Lizbeth Zamora Madin.- Coordinadora de Análisis y Opinión Técnica.-conocimiento

AHR/cmj

DGODU-6783 DO-4886





ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Dirección General de Administración y Finanzas



CDMX a 19 de agosto de 2025

CDMX/AÁO/DGAYF/T/415/2025

Atención a la solicitud de información pública 092073825001799

MTRA. MARISOL ÁVILA VEGA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio AAO/CUTyPD/1274/2025 de fecha 14 de agosto del año en curso, en el cual remite para su atención, la solicitud de Información Pública número **092073825001799**, misma que a la letra señala:

"Por este medio solicito el resultado de todas las auditorías del ejercicio 2018, junto con las que se requirieron ir a dictamen, referentes a obra pública y contratos de servicio de la Alkalía Álvaro Obregón.

Datos complementarios:

Obras públicas y contratos de servicio de la alkalía Álvaro Obregón del ejercicio 2018" (Sic)

Formato para recibir la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alkalía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada, por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alkalía Álvaro Obregón vigente y con base en el criterio 04/21 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente: "(...) Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta"; motivo por el cual se proporcionan las ligas de las páginas WEB de los **Órganos Superiores de la Federación y de la Ciudad de México**, donde se podrá consultar los resultados las auditorías practicadas del ejercicio 2018 relacionadas a obra pública y contratos de servicio de la Alkalía Álvaro Obregón.

Auditoría Superior de la Federación.

Auditoría número 712-DE-GF, denominada "Participaciones Federales a Municipios".

https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2018c/Documentos/Auditorias/2018_0712_a.pdf



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Dirección General de Administración y
Finanzas

Auditoría número 713-GB-GF, denominada "Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función".

https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2018c/Documentos/Auditorias/2018_0713_a.pdf

Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Auditoría número ASCM/48/18, denominada "Capítulo 3000 Servicios Generales"
<https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3356.pdf>

Auditoría número ASCM/187/18, denominada "Capítulo 6000 Inversión Pública"
<https://ascm.gob.mx/IR/Informes/3518.pdf>

Por lo que respecta a las auditorías practicadas por el Órgano Interno de Control (OIC) en la Alcaldía Álvaro Obregón del ejercicio 2018, se proporciona la información correspondiente a contratos de servicio de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Auditoría número A-01/2019, denominada "Adquisiciones 2018".

Se proporciona copia del "Informe de Observaciones de Auditoría", que constata de 21 paginas.

Cabe aclarar que la información relacionada con los resultados de las auditorías que llevó a cabo el OIC a la Obra Pública del ejercicio 2018, se sugiere se oriente la presente solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, toda vez, que dicha Dirección General es auditada directamente por el OIC y tiene la atribución de ejecutar y supervisar obras públicas, conforme al Manual Administrativo con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E de la Alcaldía. Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, que a la letra señala:

"Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior." (sic)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.P. FERNANDO DE JESÚS CANO DE LA TORRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2019.

INFORME DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA	
Tipo:	Administrativa, ordinaria, estratégica, y Ex post.
Número:	A-01/2019
Clave:	1-6-8-10
Denominación:	"Adquisiciones 2018"
Ente público auditado	Alcaldía Álvaro Obregón
Área especificada auditada:	Dirección General de Administración
No. De observaciones generadas	05

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5,9,18 y 24 de la Ley de Auditoría y control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; 28 fracciones VI, VII, XI, XIII, XV, XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 136 fracciones VII, XVII, XVIII, XXI, y XXII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y Lineamientos Noveno Inclso 3, 3.1, 3.2, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.5.1, 3.2.5.2, 3.2.6, 3.2.7, 3.3, 3.4, 3.5, 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3, 3.5.4, 3.5.5, 3.5.6, y 3.5.7, de los Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México; mediante oficio SCG/DGCID/CI-AO/011/2019, este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón, Instruyo la Auditoría Administrativa, ordinaria, estratégica, Ex post, número A-1/2019, con clave 1-6-8-10 y denominada "Adquisiciones 2018", a la Dirección General de Administración dependiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, con fecha de inicio 23 de enero de 2019 y fecha de término 31 de marzo de 2019.

ALCANCE

Se tiene programado auditar los contratos de adquisiciones y de servicios más representativos del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios celebrados durante el ejercicio 2018.

Se trata de una auditoría integral; por lo que, se auditará el proceso de contratación de las adquisiciones en todas sus etapas: Planeación, Programación y Presupuestación; la contratación de los bienes y servicios, así como los pagos realizados.

Por lo anterior, se verificará que los expedientes estén debidamente integrados de conformidad al cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en todo el proceso y que los pagos cuenten con el soporte documental.

Universo:

Calle 10 y Av. Canario S/N Col. Tlalteca, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150
Tel. 5516-0977

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Está integrado por el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

De acuerdo con la información proporcionada por el Jefe de Unidad Departamental de Contratos, la Alcaldía Álvaro Obregón ejerció recursos por **\$616,890,754.65** (Seiscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 65/100 M. N.), durante el ejercicio fiscal 2018, a través de **252 contratos** formalizados de bienes y servicios correspondientes a los tipos de procedimientos de contratación; tales son: **Adjudicación Directa (AD) e Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores (IR)**, como a continuación se presentan:

Contratos de Adquisición de bienes:

Procedimiento	No. De Contratos	Monto
AD	75	\$ 220,193,471.17
IR	48	\$ 92,592,938.57
Subtotal	123	\$ 312,786,409.74

Contratos de servicios:

Procedimiento	No. De Contratos	Monto
AD	123	\$287,673,918.13
IR	6	16430426.78
Subtotal	129	\$304,104,344.91

Total de contratos de adquisiciones y servicios por procedimientos:

Procedimiento	No. De Contratos	Monto
AD	198	\$507,867,389.30
IR	54	\$109,023,365.35
Total	252	\$616,890,754.65

Muestra:

Con base en los procedimientos de adquisiciones y servicios que celebró la Alcaldía Álvaro Obregón, durante el ejercicio presupuestal 2018, se tomó el criterio de selección de los contratos con mayor monto, por este motivo se considerará la siguiente muestra para realizar la auditoría:

Muestra de los contratos seleccionados de Adquisición de bienes:


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Procedimiento	No. De Contratos	Monto	Porcentaje que representa el importe de la muestra con respecto al universo
AD	5	\$ 41,968,831.64	19%
IR	1	\$ 3,354,392.88	4%
Subtotal	6	\$ 45,323,224.52	14%

Muestra de los contratos seleccionados de Arrendamientos y Servicios:

Procedimiento	No. De Contratos	Monto	Porcentaje que representa el importe de la muestra con respecto al universo
AD	26	\$186,789,379.53	61%

Total de los contratos seleccionados de la muestra de auditoría:

Procedimiento	No. De Contratos	Monto	Porcentaje que representa el importe de la muestra con respecto al universo
AD	31	\$228,758,211.17	45%
IR	1	\$ 3,354,392.88	3%
Total	32	\$232,112,604.05	38%

OBSERVACIONES DETERMINADAS

De los trabajos de Auditoría de "Adquisiciones 2018", se obtuvieron los siguientes resultados:

OBSERVACIÓN 01

Deficiencias normativas en los procedimientos de contratación de bienes y/o servicios.

En virtud de la selección de la muestra de auditoría y a efecto de constatar el debido procedimiento de contratación de conformidad a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el personal de este Órgano Interno de Control solicitó mediante el oficio SCG/DGCOICA/OICA-AO/070/2019 de fecha 08 de febrero de 2019, SCG/DGCOICA/OICA-AO/052/2019 de fecha 21 de febrero de 2019, y a través del Acta Circunstanciada de Hechos que se realizó el 26 de febrero de 2019 al Jefe de Unidad Departamental de Contratos, designado como enlace por la Dirección General de Administración, para atender la Auditoría, los expedientes originales de los contratos y convenios modificatorios, y expedientes originales con la documentación legal y administrativa de los proveedores y prestadores de servicios de los 32 contratos señalados en la tabla anterior. En atención a dichos oficios y al Acta, el titular de la JUD de Contratos mediante oficio AAO/DGA/DRMYSG/CAA/UDC/018/2019 de fecha 12 de febrero de 2019, remitió diversa documentación y a través del oficio número AAO/DGA/0432/2019 de fecha 08 de abril de 2019, el titular de la Dirección General de Administración, remitió documentación


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

derivada del Acta de Reunión de Confronta; del análisis de dicha información se obtuvieron los siguientes hallazgos:

- a) **Deficiencias en las cotizaciones presentadas para el sondeo de mercado**
Derivado del análisis de los 32 expedientes de contratos de la muestra de auditoría, se identificó que 15 de ellos presentan inconsistencias en las cotizaciones, siendo las siguientes: 05 expedientes carecen de cotizaciones y 12 expedientes no cumplen con uno o dos requisitos de cotización, tales son: teléfono y RFC, establecidos en el numeral 4.8.1, de la Circular Uno Bis.
- b) **Falta de cuadro comparativo de precios (sondeo de mercado)**
Derivado del análisis de los 32 expedientes de contratos de la muestra de auditoría, se identificó que 05 de ellos no presentó el estudio de precios de mercado, lo cual se encuentra establecido dentro del numeral 4.8.1 y 4.8.2., de la Circular Uno Bis y de la Actividad 8 del Procedimiento Adquisición de bienes y/o Prestación de Servicios, del Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón.
- c) **Solicitudes de cotización enviadas a los proveedores, sin indicar el porcentaje de garantía de cumplimiento.**
Derivado del análisis de los 32 expedientes de contratos de la muestra de auditoría, se identificó que en 29 solicitudes enviadas a los proveedores para participar en la cotización de bienes y servicios, no se indica el porcentaje de la garantía de cumplimiento del contrato, establecido en el numeral 4.12.3 de la Circular Uno Bis.
- d) **Falta de escritos de los proveedores para la devolución de las garantías de cumplimiento.**
Derivado del análisis de los 32 expedientes de contratos de la muestra de auditoría, se identificó que en 29 contratos las garantías de cumplimiento no son originales; así mismo, no se identificaron los escritos para la devolución de las garantías de cumplimiento contractual de los proveedores, excepto de los contratos CAPS/18-01/005 y CAPS/18-02/017, ya que se advierte que presentaron la devolución de las garantías de manera extemporánea, es decir, la devolución de éstos se realizaron con fecha 05 abril de 2019; infringiendo con lo establecido en el numeral 4.12.4 de la Circular Uno Bis.
- e) **Falta de documentación que acredite la suficiencia presupuestal.**
Del análisis efectuado al expediente del Convenio Modificatorio CAPS/18-02/004 CM1, se advierte que en la integración del mismo, no se encuentra el requerimiento con folio 258, en el cual se debería señalar la suficiencia presupuestal para cubrir el monto señalado en el contrato en mención.

Sin embargo la falta de integración del requerimiento dentro del expediente, incumple lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.

OBSERVACIÓN 02

Deficiencias en la elaboración de contratos y en la integración del expediente de los contratos

Derivado del análisis de la muestra de auditoría A-1/2019, se han identificado los siguientes hallazgos:

- a) **Sin especificar el rubro: "Entrega de los bienes y/o servicios"**
Derivado del análisis de los 32 expedientes de contratos de la muestra de auditoría, se identificó que en los 13 contratos siguientes no se describe el lugar de entrega de los bienes y/o servicios; ya que en el anexo dos de los mismos se señala "de acuerdo a las necesidades del área".



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

No.	Código	Fecha de formalización	Proveedor	Descripción	Lugar de entrega del bien y/o servicio (especificar y caracterizar)	Lugar de entrega y/o servicio
1	CAPS/18-02/003	26-feb-2018	Gas Llavado de México, S.A. de C.V.	Suministro de Gas L.P. por el periodo de marzo a diciembre de 2018.	No se especifica	De acuerdo a las necesidades del área
2	CAPS/18-02/008	26-feb-2018	Corporativo Nersus, S.A. de C.V.	Contratación del Servicio de Limpieza Integral para Oficinas Recintos Delegacionales	No se especifica	De acuerdo a las necesidades del área
3	CAPS/18-02/014	26-feb-2018	Edificaciones y Proyectos Centara de la Costa, S.A. de C.V.	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Sistemas de Calentamiento de Bombo y Filtro de Alcantara	No se especifica	De acuerdo a las necesidades del área
4	CAPS/18-02/015	26-feb-2018	Lasie Martinez Avila	Contratación del Servicio de Creación, Reproducción y Producción de Campañas Publicitarias	No se especifica	De acuerdo a las necesidades del área
5	CAPS/18-02/018	26-feb-2018	Management, S.A. de C.V.	Contratación de los Servicios de Eventos Artísticos	No se especifica	De acuerdo a las necesidades del área
6	CAPS/18-06/011	11-jun-2018	Lesley Denise Barron de León	Instalación y Suministro de Circuito Cerrado de Video Vigilancia (CCTV)	No se especifica	De acuerdo a las necesidades del área
7	CAPS/18-06/012	11-jun-2018	SPCMEXICO-aperturas, S.R.L. de C.V.	Instalación y Suministro de Circuito Cerrado de Video Vigilancia (CCTV)	No se especifica	De acuerdo a las necesidades del área
8	CAPS/18-06/013	11-jun-2018	Inatgo Grupo Empresarial, S. de R.L. de C.V.	Instalación y Suministro de Circuito Cerrado de Video Vigilancia (CCTV)	No se especifica	De acuerdo a las necesidades del área
8	CAPS/18-06/014	11-jun-2018	Me Komunica, S.A. de C.V.	Instalación y Suministro de Circuito Cerrado de Video Vigilancia (CCTV)	No se especifica	De acuerdo a las necesidades del área
10	CAPS/18-06/015	11-jun-2018	Tecnología en Comunicaciones e Informática, S.A. de C.V.	Instalación y Suministro de Circuito Cerrado de Video Vigilancia (CCTV)	No se especifica	De acuerdo a las necesidades del área
11	CAPS/18-06/016	11-jun-2018	Informática y Diseño Corporativo, S.A. de C.V.	Instalación y Suministro de Circuito Cerrado de Video Vigilancia (CCTV)	No se especifica	De acuerdo a las necesidades del área
12	CAPS/18-06/017	11-jun-2018	Inteligencia Artificial MV Computacional, S.A. de C.V.	Instalación y Suministro de Circuito Cerrado de Video Vigilancia (CCTV)	No se especifica	De acuerdo a las necesidades del área
13	CAPS/18-06/026	29-jun-2018	Rever, S.A. de C.V.	Servicio de Supervisión Externa para los Trabajadores de Limpieza y Pintura	No se especifica	De acuerdo a las necesidades del área

Por lo anterior, al no describir el lugar en el que se entregaron y/o llevaron a cabo los servicios, se incumple lo establecido en el artículo 56, fracción VII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Así mismo, incumple lo establecido dentro del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, para los puestos: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos; Jefatura de Unidad Departamental de Contratos.

b) Inconsistencia en la descripción del Requerimiento del contrato CAPS/08-04/013

Derivado del análisis de los 32 expedientes de contratos de la muestra de auditoría, se identificó que en el contrato CAPS/18-04/013, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa y formalizado el día 30 de abril de 2018, corresponde al requerimiento número 121 con fecha de elaboración 17 de abril de 2018, en el cual se señala: "Contratación del servicio de digitalización y proceso de carga al sistema de consulta de manifestaciones, licencias de construcción (Segunda Etapa)", dicho concepto es el mismo indicado dentro del contrato en mención.

Cabe señalar, que en la integración de la documentación del mismo expediente se encuentra un Anexo Técnico fecha 17 de abril de 2018, firmado por el J.U.D. de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios; Coordinador de Desarrollo Urbano; Director Técnico y el Coordinador de Desarrollo Urbano, cuyo personal de la Delegación Álvaro Obregón, ahora Alcaldía firmaron el requerimiento 121, asimismo, dicho Anexo Técnico se encuentra integrado por las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes a dicho contrato, el cual estipula lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

- "Digitalización y carga de al menos 2,800 expedientes que obran en las áreas de la Coordinación de Desarrollo Urbano..."
- "La prestación del Servicio de Digitalización y Proceso de carga al Sistema de Consulta de las Manifestaciones, Licencias de Construcción (Segunda Etapa) deberá capacitar a 10 usuarios, de acuerdo a su perfil y puesto; 6 de carácter operativo y/o administrativo y 4 de carácter técnico."

Asimismo, el rubro "Entregables" se señala:

"Entregables:

*El prestador del servicio entregará a la Delegación Álvaro Obregón como resultado del servicio lo siguiente:
Al menos 2800 expedientes cargados al sistema de Consulta de Expedientes de Manifestaciones de Obra.
Multifuncional*

...
Escáner de planos. Con pedestal y canastilla

...
Computadora portátil: Intel Core i7-7500u.

...

Por lo anterior, y derivado de que los bienes indicados en el Anexo Técnico fueron pagados, se advierte que en el requerimiento no se señalan las especificaciones del servicio y la adquisición de los bienes, como lo es la capacitación a los 10 usuarios, es decir, al personal de la entonces Delegación, ahora Alcaldía. Asimismo, dicho requerimiento se suscribió por el servicio de digitalización y proceso de carga al Sistema señalado; no por la contratación de la adquisición de los 03 bienes recibidos y pagados.

Por los motivos anteriores, se incumple con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Así mismo, incumple lo establecido dentro del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón en la Actividad 1 del Procedimiento Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios.

c) Integración deficiente de los expedientes de los contratos

Derivado del análisis de los 32 expedientes de los proveedores correspondientes a los contratos de la muestra de auditoría, se identificaron las siguientes inconsistencias: en 01 expedientes no se encuentra el Folio Mercantil; en 01 expediente no se tiene el Curriculum; en 14 expedientes no se observó el escrito bajo protesta, de no encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 39 de La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Lo anterior incumple lo establecido en el Artículo 14 Ter. de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Así mismo, incumple lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, en el puesto Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos

OBSERVACIÓN 03

Falta de comprobación del destino de los recursos públicos comprometidos no pagados, por un importe de \$69,364,840.55 (Sesenta y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos 55/100 M.N. IVA incluido).

En virtud de la selección de la muestra de auditoría y a efecto de corroborar el pago de la totalidad de los bienes y servicios proporcionados a la entonces Delegación, ahora Alcaldía Álvaro Obregón, mediante los oficios SCG/DGCOICA/OICA-AO/070/2019 de fecha 08 de febrero de 2019, SCG/DGCOICA/OICA-A-Calle 10 y Av. Canario S/N Col. Toluca, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150
Tel. 5516-0977

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

AO/SAOOACI/JUDAOACI "B"/052/2019, de fecha 21 de febrero de 2019 remitidos al Jefe de Unidad Departamental de Contratos, designado como enlace para atender la presente auditoría y a través del Acta Circunstanciada de Hechos que se realizó el 26 de febrero de dos mil diecinueve, realizada al Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad, se solicitaron las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) originales mediante las cuales se efectuó el pago a los contratos anteriores.

Asimismo, a través del oficio número AAO/DGA/0432/2019 de fecha 08 de abril de 2019, el titular de la Dirección General de Administración, remitió documentación derivada del Acta de Reunión de Confronta.

Por lo que del análisis de la información se obtuvieron los siguientes hallazgos:

- a) **Falta de comprobación del destino de los recursos públicos comprometidos no pagados por un monto de \$69,364,840.55** (Sesenta y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos 55/100 M.N.IVA incluido)

De los 32 contratos de la muestra de auditoría, de 22 de ellos, tales son: CAPS/18-02/003, CAPS/18-02/004, CAPS/18-02/005, CAPS/18-02/006, CAPS/18-02/007, CAPS/18-02/008, CAPS/18-02/014, CAPS/18-02/016, CAPS/18-02/017, CAPS/18-02/018, CAPS/18-04/004, CAPS/18-04/013, CAPS/18-05/017, CAPS/18-06/011, CAPS/18-06/013, CAPS/18-06/014, CAPS/18-06/015, CAPS/18-06/016, CAPS/18-06/017, CAPS/18-06/020, CAPS/18-02/003 CM1 y CAPS/18-02/004 CM1, se tiene un monto de \$69,364,840.55 (Sesenta y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos 55/100 M.N.) que no se acredita documentalmente el destino de los recursos comprometidos no pagados.

- Del análisis a la información proporcionada por el titular de la Dirección de Finanzas mediante oficio AAO/DGA/DRF/0648/2019 de fecha 05 de abril del 2019, en atención a la Reunión de Confronta, se advierte lo manifestado por dicho servidor público:

"No fue posible llevar a cabo el pago correspondiente dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Finanzas en el Oficio Circular de Cierre No. SFCDMX/SE/4461/2018 de fecha 19 de octubre de 2018, en virtud de que las empresas proveedoras no presentaron durante el ejercicio fiscal 2018, ante la Dirección General de Administración (Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y/o Finanzas) las Facturas y demás documentación comprobatoria que permitiera cubrir en su totalidad cada uno de los contratos siguientes". (sic)

Sin embargo, personal de este Órgano Interno de Control advierte que aún y cuando la Dirección de Finanzas informó que las empresas no presentaron facturas y demás documentación comprobatoria que permitiera cubrir en su totalidad cada uno de los contratos, no se está acreditando el destino de los recursos comprometidos en los siguientes contratos, por un monto de \$23,794,689.04 (Veintitrés millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 04/100 M.N. IVA incluido).


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Cuadro No. 1. Contratos pendientes por comprobar (que no proporcionaron Facturas)				
CONTRATOS	MONTO DEL CONTRATO	CLC PAGADA (FACTURAS)	DESTINO DEL MONTO POR COMPROBAR	FECHA DE PAGO DE LAS CLC
CAPS/18-02/003	\$ 4,465,490.00	\$ 4,461,625.34	\$ 3,864.66	04-may-18
CAPS/18-02/003 CM1	\$ 1,116,372.50	\$ 919,077.54	\$ 197,294.96	31-dic-18
CAPS/18-02/004	\$ 8,651,695.00	\$ 8,332,189.40	\$ 319,505.60	18-may-18
CAPS/18-02/005	\$ 10,000,000.00	\$ 7,209,811.24	\$ 2,790,188.76	04-may-18
CAPS/18-02/006	\$ 7,000,000.00	\$ 5,603,222.83	\$ 1,396,777.17	25-may-18
CAPS/18-02/007	\$ 5,000,000.00	\$ 2,472,717.27	\$ 2,527,282.73	25-jul-18
CAPS/18-02/008	\$ 7,149,995.99	\$ 5,004,997.27	\$ 2,144,998.72	25-abr-18
CAPS/18-02/016	\$ 4,000,000.00	\$ 3,706,376.21	\$ 293,623.79	10-may-18
CAPS/18-02/017	\$ 10,000,000.00	\$ 5,268,328.75	\$ 4,731,671.25	13-abr-18
CAPS/18-02/018	\$ 3,511,631.00	\$ 1,417,580.16	\$ 2,094,050.84	18-may-18
CAPS/18-04/004	\$ 4,968,000.00	\$ 2,838,752.00	\$ 2,129,248.00	01-ago-18
CAPS/18-05/017	\$ 10,000,000.00	\$ 4,833,817.44	\$ 5,166,182.56	11-jul-18
Totales	\$ 75,863,184.49	\$ 52,068,495.45	\$ 23,794,689.04	

- Asimismo, el titular de la Dirección de Finanzas mediante oficio AAO/DGA/DRF/0648/2019 de fecha 05 de abril de 2019, en atención a la **Reunión de Confronta**, señaló de los siguientes contratos que: "las empresas contratistas aun cuando presentaron diversas estimaciones para su pago correspondiente a la Dirección de Finanzas, estas presentaban diversas irregularidades, razón por la cual se presentaron denuncias en materia penal y administrativa ante distintas instancias y autoridades jurisdiccionales (órganos internos y externos de fiscalización y control, Ministerio Público, entre otros), razón por la cual no fue posible llevar a cabo el pago correspondiente". (sic)

Cuadro No.2. Contratos pendientes por comprobar				
CONTRATOS	MONTO DEL CONTRATO	CLC PAGADA (FACTURAS)	DESTINO DEL MONTO POR COMPROBAR	FECHA DE PAGO DE LAS CLC
CAPS/18-02/014	\$ 2,449,999.94	\$ 2,099,999.94	\$ 350,000.00	09-may-18
CAPS/18-04/013	\$ 13,981,233.60	\$ 12,583,110.24	\$ 1,398,123.36	16-jul-18
CAPS/18-06/011	\$ 9,868,820.01	\$ 5,814,535.30	\$ 4,054,284.71	04-sep-18
CAPS/18-06/013	\$ 10,030,657.11	\$ 1,295,812.20	\$ 8,734,844.91	20-sep-18
CAPS/18-06/014	\$ 10,030,657.11	\$ 3,914,354.70	\$ 6,116,302.41	14-sep-18
CAPS/18-06/015	\$ 10,030,657.11	\$ 2,707,858.56	\$ 7,322,798.55	14-sep-18
CAPS/18-06/016	\$ 10,085,093.74	\$ 6,063,663.47	\$ 4,021,430.27	14-sep-18
CAPS/18-06/017	\$ 10,085,093.74	\$ 5,452,300.53	\$ 4,632,793.21	14-sep-18
CAPS/18-06/020	\$ 9,999,999.99	\$ 2,000,000.00	\$ 7,999,999.99	21-sep-18
Totales	\$ 86,562,212.37	\$ 41,931,634.94	\$ 44,630,577.43	

Sin embargo, los 09 contratos señalados en el Cuadro No. 2, suman un monto pendiente por comprobar por **\$ 44,630,577.43**, (Cuarenta y cuatro millones seiscientos treinta mil quinientos setenta y siete 43/100 M.N. IVA incluido) de los cuales aún no acreditan el destino del presupuesto comprometido.


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

el área de Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos solicitó el servicio, "mantenimiento correctivo al parque vehicular de la delegación, para el periodo de marzo a diciembre de 2018" no se identificó ninguna CLC correspondiente a **22 facturas por un monto de \$453,387.89** que se presentan en la bitácora de servicio, las cuales están integradas por "Orden de trabajo al taller "Solicitud de reparación de vehículos", e "Inventario del vehículo", proporcionadas mediante el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 13 de marzo de 2019, aplicada al enlace designado para la auditoría y por la titular de la JUD de Control Vehicular y Talleres. Por lo que, este Órgano Interno de Control advierte que falta el monto total del contrato por comprobar en CLC.

Cuadro No.3 Contrato por comprobar en CLC				
CONTRATOS	MONTO DEL CONTRATO	CLC PAGADA (FACTURAS)	MONTO POR COMPROBAR EN CLC	FECHA DE PAGO DE LAS CLC
CAPS/18-02/004 CM1	\$ 939,574.08	\$ -	\$ 939,574.08	Sin fecha

Por lo anterior, en el Cuadro No. 1, se señalan los 12 contratos por un monto de **\$23,794,689.04** (Veintitrés millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 04/100 M.N. IVA incluido) los cuales no se pagaron en su totalidad por falta de facturas, asimismo, en el Cuadro No. 2, se identifican 09 contratos por un monto pendiente por comprobar por **\$ 44,630,577.43**, (Cuarenta y cuatro millones seiscientos treinta mil quinientos setenta y siete 43/100 M.N. IVA incluido), y en el Cuadro No. 3, corresponde al **CAPS/18-02/004 CM1** por un monto de **\$939,574.08**, (Novecientos treinta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 08/100 M.N. IVA incluido), el cual no tiene la documentación que comprueba el pago de las 22 facturas por un monto de **\$ 453,387.89**, así como el monto de la totalidad de dicho contrato. Es decir, lo que suma un total de **22 contratos** por un importe de **\$69,364,840.55** (Sesenta y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos 55/100 M.N. IVA incluido), los cuales no acreditan documentalmente la comprobación del destino de dichos recursos.

Por otro lado, los 22 contratos no acreditan documentalmente el haber presentado el entero realizado a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en cumplimiento al **artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México**, o bien el haber aplicado penas convencionales a cargo de los proveedores por incumplimiento a los contratos.

- Del contrato **CAPS/18-02/008**, correspondiente al "servicio de limpieza integral para oficinas y recintos delegacionales, se requiere de 90 personas como mínimo para cubrir los servicios para el periodo de marzo a diciembre 2018 (Servicio que consta de 10 meses)". En el expediente del mismo obra un oficio con fecha 21 de noviembre de 2018, dirigido al representante legal del Corporativo Norsus, S.A. de C.V., cuyo objetivo era informar la **rescisión del contrato**, debido a que **"no se cumplen satisfactoriamente con los alcances de los servicios de lo cotizado en diversas áreas en la que prestó los servicios"**; sin embargo, dicho oficio no cuenta con número, ni firma del titular de la Dirección General de Administración; por consiguiente no se tiene la evidencia de la notificación de la rescisión de dicho contrato al Representante Legal.

Además, el titular de la Dirección de Finanzas mediante oficio AAO/DGA/DRF/0648/2019 de fecha 05 de abril de 2019, en atención a la **Reunión de Confronta**, señaló: **"se llevo a cabo la rescisión del mismo por parte de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, razón por la cual, únicamente se cubrió el pago correspondiente al periodo enero-septiembre, equivalente a \$5,004,997.27 (Cinco millones cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 27/100 M.N. IVA incluido)"**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Por lo anterior, el área auditada incumplió con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Derivado del análisis que realizó el personal del Órgano Interno de Control a la documental que proporcionó el área auditada, se advierte que la evidencia documental es inconsistente, toda vez que no acredita el haberse llevado el procedimiento de rescisión administrativo del contrato **CAPS/18-02/008**, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior estar en alguno de los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- a) Documentación comprobatoria y facturas sin Cuentas por Liquidar Certificadas, de los contratos **CAPS/18-02/018** y **CAPS/18-02/004 CM**.

Derivado del análisis del contrato **CAPS/18-02/018**, mediante el cual el área de Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos, solicitó el servicio de "mantenimiento correctivo al parque vehicular de la entonces Delegación para el periodo de marzo a diciembre de 2018", del análisis de las bitácoras de servicio, se detectó la falta de la CLC relacionada con la factura A7582 por un monto de \$5,070.87. Con respecto a dicho contrato en la cédula de Hallazgos que presentó el titular de la Dirección de Finanzas, mediante oficio AAO/DGA/DRF/0648/2019 de fecha 05 de abril de 2019, en atención a la Reunión de Confronta, en la cédula de dicho oficio señala el **CAPS/18-02/018 CM1**, el cual no fue proporcionado en el universo de los contratos por parte del enlace designado para la presente auditoría, de igual manera en las Actas Circunstanciadas de Hechos que se realizaron al enlace, éste no hizo ninguna aclaración del mismo, toda vez que no se tiene evidencia documental que acredite la existencia del contrato en comento. Por este motivo, este Órgano Interno de Control advierte que solamente se considera el primer contrato como tal, **CAPS/18-02/018**.

Por el punto anterior señalado, se advierte que la Unidad Departamental de Control Vehicular y Talleres incumple con la normatividad vigente aplicable.

OBSERVACIÓN 04

11 Contratos de bienes y servicios no comprueban el destino final por un monto de \$49,940,678.76 (cuarenta y nueve millones novecientos cuarenta mil seiscientos setenta y ocho pesos 76/100 m.n).

En virtud de la selección de la muestra de auditoría y a efecto de corroborar el destino final de los bienes adquiridos y servicios proporcionados, mediante los oficios, SCG/DGCOICA/OICA-AO/070/2019 de fecha 08 de febrero de 2019 y SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/SAOOACI/JUDAOACI "B"/056/2019, de fecha 22 de febrero de 2019 se solicitó al Jefe de Unidad Departamental de Contratos, designado como enlace por la Dirección General de Administración, para atender la Auditoría; asimismo, mediante Actas Circunstanciadas de Hechos, realizadas en fechas 26 de febrero 2019, 11 y 13 de marzo de 2019 se solicitó remitiera la documentación que acreditara lo devengado, es decir, la entrega recepción de los servicios proporcionados y/o Formatos de Control de Apoyo Logístico con su respectiva documentación comprobatoria que acreditara la realización de los servicios y entrega de los bienes que fueron proporcionados a la entonces Delegación Álvaro Obregón, ahora Alcaldía, a través de los 32 contratos que se encuentran en el cuadro anterior de la muestra de auditoría.

Además mediante oficios SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/SAOOACI/JUDAOACI "B"/284/2019, SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/SAOOACI/JUDAOACI "B"/285/2019, y SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/SAOOACI/JUDAOACI "B"/286/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, se solicitó a las áreas Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios; Coordinación de


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Transparencia e Información Pública y Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, respectivamente, la documentación que acreditara lo devengado, es decir, la entrega-recepción de los servicios y/o bienes proporcionados correspondiente a los Contratos CAPS/18-04/013 y CAPS/18-03/002, al respecto se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) Contrato CAPS/18-03/002 no comprueba la destino final o la entera satisfacción del servicio adquirido durante el ejercicio 2018, por un importe de \$3,480,000.00:

Del contrato CAPS/18-03/002, para la contratación del servicio de "evaluación de los proyectos que realicen con los recursos federales de los Ramos 23 y 33", por un monto de \$ 5,800,000.00 (Cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N. incluye IVA) solicitado por la Coordinación de Transparencia e Información Pública, la fecha de entrega del servicio fue del 26 de marzo al 30 de junio de 2018, de acuerdo al contrato.

Se observó que mediante CLC 100678 por un importe de \$1,160,000.00 de fecha 20 de abril de 2018, y Factura A312 se señala el 20% del avance total (Proyecto de evaluación de fondos federales de los ramos 23 y 33 asignados a la delegación Álvaro Obregón ejercicio 2017 (CD)), mediante CLC 100869 por un importe de \$1,160,000.00 de fecha 14 de mayo de 2018, y Factura A318 se señala el 20% (análisis cualitativo y cuantitativo de la información recabada [...], elaboración e integración de la matriz de indicadores), por lo que se pagó un monto de \$2,320,000.00, equivalente al 40% de avance comprobable. Asimismo, se señala que se pagó la totalidad de contrato a través de las CLC's 100678 y 100869, por lo que se advierte que queda un monto pendiente por comprobar de \$3,480,000.00 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N)

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Coordinación de Transparencia e Información Pública remitiera la documentación que acreditara el destino final del servicio adquirido, por lo que, el área mediante oficio número AAO/CTIP/210/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, manifestó "Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad, no encontrándose expediente o información relativa al tema que nos ocupa"; sin embargo, a la fecha de la presente observación no remitió información y documentación complementaria referente al destino final del servicio adquirido con el contrato CAPS/18-03/002; por lo que no se tienen comprobados \$3,480,000.00 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N del monto total del contrato, los cuales no han sido ni justificados mediante documentación que acredite que se llevó a entera satisfacción el servicio adquirido.

- b) Del contrato CAPS/18-04/013 no comprueba el destino final o la entera satisfacción del servicio adquirido durante el ejercicio 2018, por un importe de \$12,583,110.24

Del contrato CAPS/18-04/013, para la contratación del "servicio de digitalización y proceso de carga al sistema de consulta de manifestaciones, licencias de construcción (segunda etapa)", por un monto de \$ 13,981,233.60. La J.U.D. de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios, solicito el Servicio, el cual fue prestado del 02 de mayo al 31 de agosto de 2018.

Se observó que mediante CLC 102092 de fecha 13 de septiembre de 2018, por un monto de \$ 3,495,308.40 se pagó el 70% del avance de dicha digitalización; faltando el comprobante que ampare la digitalización del 30% restante. Asimismo de la documentación proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, dentro del soporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes a dicho contrato se identificó que en el Anexo Técnico se establece lo siguiente:

- c) "Digitalización y carga de al menos 2,800 expedientes que obran en las áreas de la Coordinación de Desarrollo Urbano ..."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

- d) "La prestación del Servicio de Digitalización y Proceso de carga al Sistema de Consulta de las Manifestaciones, Licencias de Construcción (Segunda Etapa) deberá capacitar a 10 usuarios, de acuerdo a su perfil y puesto; 6 de carácter operativo y/o administrativo y 4 de carácter técnico."

Asimismo, el rubro "Entregables" se señala:

"Entregables"

El prestador del servicio entregará a la Delegación Álvaro Obregón como resultado del servicio lo siguiente:

Al menos 2800 expedientes cargados al Sistema de Consulta de Expedientes de Manifestaciones de Obra.

Multifuncional

...

Escaner de plenos, Con pedestal y canestilla

...

Computadora portátil. Procesador: Intel Core i7-7500u.

...

Por lo que, mediante la CLC 101183 de fecha 13 de agosto de 2018 por un monto de \$3,495,308.40 (Tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos ocho 40/100 M.N.) se pagó la entrega del multifuncional y laptop; con la CLC 101483 de fecha 16 de julio de 2018 por un monto de \$ 2,097,185.04 se pagó el 10% de avance en la digitalización de los 2,800 expedientes; con la CLC 101653 de fecha 25 de julio de 2018 por un monto de \$ 3,495,308.4 la entrega del escáner y el 30% de avance en la digitalización.

Derivado de lo anterior, se identificó que mediante CLCs 101183, 101483, 101653 de fechas 13 de agosto, 16 de julio, 25 de julio y 13 de septiembre de 2018, respectivamente, se pagó un importe de \$ 12,583,110.24 (Doce millones quinientos ochenta y tres mil ciento diez pesos 24/100 M.N.), mediante las cuales se pagó el 70% de la digitalización de los 2,800 expedientes; por lo que no se acreditó documentación comprobatoria que ampare la digitalización de dichos expedientes.

Sin embargo, mediante oficio AAO/DGA/DRMAyS/CAMyCV/UDAI/099/2019 de fecha 20 de marzo de 2019 la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios manifestó:

"Los bienes muebles que ingresen al patrimonio a través de los Almacenes, deberán corresponder a bienes de consumo o instrumentales de los capítulos 2000 y 5000 respectivamente..."

"Por lo tanto, esta Unidad Departamental no ingresó, ni registró ningún bien mueble relacionado con el contrato, derivado de que en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo no se encontró antrante de comodato y/o convenio de donación de los mismos. Se reitera que los bienes se tienen identificados, ubicados más no se está en condiciones de ser ingresados al Almacén."

La J.U.D. de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios mediante oficio DGODU/CDU/19-03-21.135 de fecha 21 de marzo 2019, manifestó: "solicito una prórroga del plazo inicialmente concedido para atender cabalmente el oficio de referencia"; sin embargo a la fecha de término de la auditoría y la presentación de esta observación no se ha proporcionado a este Órgano Interno de Control ninguna información o documentación que soporte el destino final de los bienes y la digitalización de los 2,800 expedientes, así como la entera satisfacción del servicio adquirido.

- c) Del contrato CAPS/18-06/020 no comprueba el destino final o la entera satisfacción del servicio adquirido durante el ejercicio 2018, por un importe de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)

Del CAPS/18-06/020, para la "contratación del servicio de supervisión externa para los trabajos de repellado y pintura en viviendas ubicadas en las diversas colonias de las territoriales dentro del perímetro delegacional", por un monto de \$ 9,999,999.99, solicitado por la Coordinación de Programas Comunitarios, de fecha 29 de junio al 31 de diciembre, para proporcionar el servicio.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Se identificó que mediante CLC 102262 por un importe de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), de fecha 21 de septiembre de 2018, no se proporcionó documentación que acredite la entrega del servicio.

En virtud de lo anterior, se solicitó al enlace designado para atender la Auditoría, es decir, al titular de la Jefatura de la Unidad de Contratos realizara las acciones correspondientes con el área requiriente del servicio, la Coordinación de Programas Comunitarios con el fin de proporcionar a este Órgano Interno de Control la documentación soporte correspondiente a la Supervisión de los trabajos de repellado y pintura, la cual mediante oficio AAO/DGODU/DO/2019/MARZO/01.011 de fecha 01 de marzo de 2019, manifestó: "Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Programas Comunitarios y en los de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo, que son áreas que tenían a su cargo el programa comunitario de mejoramiento urbano 2018 "repellado y pintura", no se encontró documental referente a la información solicitada". Asimismo, mediante oficio AAO/DGODU/DT/CAOT/19-03-05.001 de fecha 05 de marzo de 2018, suscrito por el titular de la Coordinación de Análisis y Opinión Técnica manifestó: "Informo a usted que esta área no tiene a resguardo los contratos números CAPS/18-04/013 y CAPS/18-06/020, ya que estos pertenecen al área de adquisiciones".

Sin embargo, a la fecha de la presente observación no se remitió información y documentación comprobatoria referente si se llevó a entera satisfacción el servicio adquirido con el contrato CAPS/18-06/020; por lo que no se tiene la certeza del destino de los \$ 2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N) que se pagaron mediante la CLC 102262.

- d) Del contrato CAPS/18-02/014, Falta de documentación comprobatoria que ampare la prestación del servicio por un importe de \$2,099,999.94; (Dos millones noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.) asimismo, la documentación comprobatoria del servicio es de un proveedor diferente al contratado.

Del CAPS/18-02/014, para el "mantenimiento preventivo y correctivo menor de los sistemas de calentamiento de bombeo y filtrado de las albercas en la instalaciones deportivas de la delegación", por un monto de \$2,449,999.94 adjudicado al proveedor Edificaciones y Proyectos Cantera de la Costa, S.A. de C.V., solicitado por la Dirección de Desarrollo de la Comunidad e Infraestructura, de fecha para proporcionar el servicio del 01 de marzo al 30 de septiembre de 2018.

De lo anterior se detectó, que las CLCs 100837, 101135, 101651, 101832 y 102051, de fechas 09 de mayo, 08 de junio, 25 de julio, 15 de agosto y 10 de septiembre de 2018, suman un importe de \$2,099,999.94 (Dos millones noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve mil pesos 94/100 M.N). Asimismo, la Dirección de Desarrollo de la Comunidad e Infraestructura, mediante oficio AAO/DGCEyD/DDCI/0183/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, proporcionó "Reportes de Análisis Bacteriológicos", "Reportes Técnicos" y "Reportes Técnicos de Mantenimiento a la Alberca", identificando que dicha documentación no soporta la totalidad de las facturas pagadas Nos. BB-58; BB-60, BB-77, BB-84, BB-98, BB-110, correspondientes a las CLC's en comento, faltando las bitácoras de servicio que soporte las facturas pagadas por medio de Cuentas por Liquidar Certificadas.

Además, dentro de la documentación comprobatoria proporcionada se identifica que los "Reportes de Análisis Bacteriológicos de Agua", son presentados en hoja membretada por parte de la empresa "Laboratorio de Referencia ELI, S.A. de C.V.", cuya razón social difiere, al proveedor que suscribió el contrato, es decir, "Edificaciones y Proyectos Cantera de la Costa, S.A. de C.V."


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Por lo anterior, se determina el incumplimiento del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal..

- e) De los contratos CAPS/18-06/011, CAPS/18-06/012, CAPS/18-06/013, CAPS/18-06/014, CAPS/18-06/015, CAPS/18-06/016 y CAPS/18-06/017, falta de documentación comprobatoria que ampare la instalación y suministro de los circuitos cerrados de Video Vigilancia (CCTV) por un importe de \$29,777,568.58.

Los contratos números CAPS/18-06/011 por un importe de \$9,868,820.01; CAPS/18-06/012 por un importe de \$9,868,820.01; CAPS/18-06/013 por un importe de \$10,030,657.11; CAPS/18-06/014 por un importe de \$10,030,657.11; CAPS/18-06/015 por un importe de \$10,030,657.11; CAPS/18-06/016 por un importe de \$10,085,093.74 y CAPS/18-06/017 por un importe de \$10,085,093.74; todos suscritos por el concepto "Instalación y suministro de circuitos cerrados de Video Vigilancia (CCTV)", solicitado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Parte de los contratos en mención, fueron pagados mediante CLC's las cuales suman un importe de total de \$29,777,568.58 (Veintinueve millones setecientos setenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, mediante oficio AAO/DGSC/227/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, manifestó: "la Dirección General no cuente con el soporte documental que acredite la localización física de la instalación de cámaras de video vigilancia, es decir, no se cuenta con la entrega-recepción de los servicios proporcionados y/o Formatos de control de apoyo logístico".

Por lo anterior y debido a que a la fecha de la presente observación no se remitió información y documentación comprobatoria referente a si se llevó a entera satisfacción el servicio adquirido a través de los contratos CAPS/18-06/011, CAPS/18-06/012, CAPS/18-06/013, CAPS/18-06/014, CAPS/18-06/015, CAPS/18-06/016 y CAPS/18-06/017 que suman un importe de \$29,777,568.58 (Veintinueve millones setecientos setenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.), no se cuenta con la evidencia del destino final de la instalación de las cámaras de video vigilancia.

En conclusión de los hallazgo de auditoria y en virtud de que el área auditada no proporcionó la información y documentación comprobatoria, se presume que los 11 contratos en comento que suman un importe de \$49,940,678.76 (Cuarenta millones novecientos cuarenta mil seiscientos setenta y ocho pesos 76/100 M.N.) no acreditan el destino final de los bienes y servicios adquiridos, como se muestra en la siguiente tabla:

No. de Contratos	Monto Contratado	Monto pagado con CLC's	Monto de CLC's soportado documentalmenta	Monto de CLC's sin soportar documentalmento
11 contratos	\$ 102,231,032.38	\$ 52,260,876.76	\$ 2,320,000.00	\$ 49,940,678.76

Por lo anterior, **se advierte que existe** un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Así como, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Asimismo, existe un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 y 65, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 76 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

OBSERVACIÓN 05

Incumplimiento normativo y contractual en los procedimientos de contratación de bienes y/o servicios, durante el ejercicio 2018.

En virtud de la selección de la muestra de auditoría y a efecto de corroborar que el procedimiento de Adjudicación Directa se haya llevado de conformidad a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la contratación de los bienes y servicios adquiridos por la Alcaldía Álvaro Obregón con diversos contratistas, durante el ejercicio fiscal 2018, mediante oficio número SCG/DGCOICA/OICA-AAO/070/2019, de fecha 08 de febrero de 2019 este Órgano Interno de Control solicitó: los expedientes de los contratos sujetos a la muestra de auditoría al titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, designado como enlace para atender la auditoría A-1/2019, y mediante oficio AAO/DGA/0118/2019 de fecha 24 de enero de 2019, dicha área remitió documentación referente, de la cual se han identificado los siguientes hallazgos:

- a) **Contratación de servicios de supervisión que no corresponde a la partida presupuestal, de conformidad al Clasificador por objeto del gasto**

Derivado del análisis efectuado al contrato CAPS/18-06/020, realizado a través del procedimiento de Adjudicación Directa, suscrito el 29 de junio de 2018, en el cual el área requirente, la Dirección General de Administración, solicita la "Contratación del servicio de supervisión externa para los trabajos de repellado y pintura en viviendas ubicadas en las colonias de las territoriales dentro del perímetro Delegacional", por un monto de \$9,999,999.99 (Nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), se advierte que se contrató mediante la **Partida Presupuestal 3391**, la cual no corresponde al servicio contratado, ya que de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2015, en dicha Partida se señala lo que a la letra dice:

Partida 3391. Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros. Servicios profesionales de investigación de mercados, de fotografías, todo tipo de reducciones escritas o verbales, veterinarios, de valuación de metales; piedras preciosas, obras de arte y antigüedades, y otros servicios profesionales, científicos y técnicos no clasificados en otra parte.

Por lo anterior, se advierte que existe incumplimiento de los servidores públicos que suscribieron dicho contrato, al contratar bajo el supuesto de la Partida Presupuestal 3391 ya que no corresponde con el servicio contratado.

- b) **Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo menor a albercas, a priori a la formalización del Contrato CAPS/18-02/014**

Del CAPS/18-02/014, suscrito el 26 de febrero de 2018, mediante el cual se contrató el servicio de "mantenimiento preventivo y correctivo menor de los sistemas de calentamiento de bombeo y filtrado de las albercas en las instalaciones deportivas de la Delegación", ahora Alcaldía, por un importe de \$ 2,449,999.94 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.), con una fecha para proporcionar los servicios del 01 de marzo al 30 de septiembre de 2018 se identificó lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

La Dirección General de Cultura, Educación y Deporte mediante oficio AAO/DGCEyD/DDCI/0183/2019, de fecha 11 de marzo de 2019, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, mediante Actas Circunstanciadas de Hechos de fechas 26 de febrero y 11 de marzo de 2019 aplicadas a la misma, proporcionaron los reportes: "Reportes Técnicos", "Reportes de Mantenimiento a la alberca" y "Reportes de análisis bacteriológico", mismos que no se encuentran firmados por los servidores públicos, en los cuales se describe el servicio proporcionado a 03 albercas: "El Mago Septiém (La Cañada)", "Gimnasio G-3" y "Christopher Tronco Sánchez (Plateros)", en dichos reportes se señala que el servicio de mantenimiento, se proporcionó a partir del 01 de enero del 2018. Así mismo, en la alberca "El Mago Septiém (La Cañada)", se identificó que se proporcionó dicho servicio, a partir del 01 de febrero de 2018; sin embargo, el contrato se suscribió el 26 de febrero de 2018.

Por lo expuesto anteriormente, personal de este Órgano Interno de Control advierte que, los titulares de la Dirección de Desarrollo de la Comunidad e Infraestructura, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos.

LIMITANTES

En cada requerimiento de información realizado por el Órgano Interno de Control, el área auditada, solicitó diez días de prórroga para la entrega de la misma, durante el periodo de ejecución de la Auditoría, la cual proporcionó de forma incompleta.

CONCLUSIONES

Se concluye que derivado de los trabajos de Auditoría de "Adquisiciones 2018", se detectaron diversas irregularidades dentro de las funciones y actividades realizadas por la Dirección General de Administración, así como de algunas de sus áreas adscritas, desprendiéndose en cinco observaciones 3 administrativas y 2 económicas, antes descritas; por lo anterior se solicita atender las siguientes recomendaciones.

Observación 01

Correctivas

Remitir la información faltante de los contratos relacionados con los Anexos 01 y 02 consistente en:

- Cotizaciones de los 05 expedientes de los contratos CAPS/18-01/005; CAPS/18-02/004; CAPS/18-02/005; CAPS/18-02/006 y CAPS/18-02/007.
Elaborar un Informe fundado y motivado que explique las razones por las cuales los 08 expedientes de los siguientes contratos: CAPS/18-01/005; CAPS/18-02/004; CAPS/18-02/005; CAPS/18-02/006; CAPS-18-02/007; CAPS/18-02/014; CAPS/18-06/014 y CAPS/18-06/017; en sus cotizaciones no cuentan con teléfono ni RFC.

Elaborar un Informe fundado y motivado que explique las razones por las cuales los contratos siguientes: CAPS/18-04/002; CAPS/18-06/013 y CAPS/18-08/012, en sus cotizaciones no cuentan con teléfono.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaborar un informe fundado y motivado que explique las usas por las cuales los contratos siguientes: CAPS/18-03/002; CAPS/18-06/015; CAPS/18-06/016 y CAPS/18-06/020, en sus cotizaciones no cuentan con RFC.

- b) Cuadro comparativo de precios (sondeo de mercado) de los 05 contratos siguientes: CAPS/18-01/005; CAPS/18-02/004; CAPS/18-02/005; CAPS/18-02/007 y CAPS/18-02/002.
- c) Elaborar un informe fundado y motivado que explique las causas por las cuales los 29 solicitudes enviadas a los proveedores no señalan el porcentaje de la garantía de cumplimiento, correspondientes a los contratos: CAPS/18-01/005; CAPS/18-02/003; CAPS/18-02/004; CAPS/18-02/05; CAPS/18-02/06; CAPS/18-02/07; CAPS/18-02/08; CAPS/18-02/14; CAPS/18-02/15; CAPS/18-02/16; CAPS/18-02/17; CAPS/18-02/18; CAPS/18-03/002; CAPS/18-04/001; CAPS/18-04/002; CAPS/18-04/003; CAPS/18-04/004; CAPS/18-04/013; CAPS/18-05/017; CAPS/18-06/002; CAPS/18-06/011; CAPS/18-06/012; CAPS/18-06/013; CAPS/18-06/014; CAPS/18-06/015; CAPS/18-06/016; CAPS/18-06/017; CAPS/18-06/020 y CAPS/18-08/012.
- d) Escritos de los proveedores para la devolución de las garantías de cumplimiento, correspondientes a los 29 contratos CAPS/18-01/005; CAPS/18-02/003; CAPS/18-02/004; CAPS/18-02/05; CAPS/18-02/06; CAPS/18-02/07; CAPS/18-02/08; CAPS/18-02/14; CAPS/18-02/15; CAPS/18-02/16; CAPS/18-02/17; CAPS/18-02/18; CAPS/18-03/002; CAPS/18-04/001; CAPS/18-04/002; CAPS/18-04/003; CAPS/18-04/004; CAPS/18-04/013; CAPS/18-05/017; CAPS/18-06/002; CAPS/18-06/011; CAPS/18-06/012; CAPS/18-06/013; CAPS/18-06/014; CAPS/18-06/015; CAPS/18-06/016; CAPS/18-06/017; CAPS/18-06/020 y CAPS/18-08/012.
- e) La suficiencia presupuestal autorizada al convenio modificatorio CAPS/18-2/004 CM1

Preventiva

- 1) Deberá remitir los oficios a las áreas correspondientes a efecto de instruir el debido cumplimiento de lo especificado en la Circular Uno Bis, en la debida integración de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios a través de los procedimientos de Adjudicación Directa, Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores y Licitaciones Públicas que se encuentren debidamente integrados con la documentación que los soporte, conforme a lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

Observación 02

Correctiva:

Proporcionar un informe fundado y motivado que detalle la razón por las cuales:

A)

Los contratos: CAPS/18-02/003; CAPS/18-02/008; CAPS/18-02/014; CAPS/18-02/015; CAPS/18-02/016; CAPS/18-06/011; CAPS/18-06/012; CAPS/18-06/013; CAPS/18-06/014; CAPS/18-06/015; CAPS/18-06/016; CAPS/18-06/017; y CAPS/18-06/017 no indican el lugar de entrega del servicio.

B)

Señalar la razón por la cual dentro del requerimiento CAPS/18-04/013, la Unidad Administrativa Solicitante (J.U.D de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios) no describió el servicio que se requería o relacionó el Anexo Técnico en el Requerimiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

- c)
- Señalar la razón por la cual en el expediente del contrato CAPS/18-06/017 no se encuentra el Folio Mercantil.
 - Asimismo proporcionar el expediente del proveedor DASEIN MOTOS, S.A. DE C.V., correspondiente al contrato CAPS/18-02/007.
 - Escrito bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de los 14 proveedores: TALLER CENTRAL DE INGENIERÍA TCI, S.A. DE C.V., GAS LICUADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., INGENIERÍA AUTOMOTRIZ Y MAQUINARIA MTV, S.A. DE C.V., PROFESSIONAL TECHNICAL SERVICES, S.A DE C.V., DASEIN MOTOS, S.A. DE C.V., EDIFICACIONES Y PROYECTOS CANTERA DE LA COSTA, S.A DE C.V. LESLIE MARTÍNEZ ÁVILA, CASTRO DIESEL AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V., GUSTAVO ALFONSO RAMÍREZ CRUZ, MATERIALES Y SUMINISTROS YOKO NUNI, S.A. DE C.V., APYSMEC, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA COMERCIAL LA COFRADÍA, S.A DE C.V., INTELIGENCIA ARTIFICIAL MV COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V. y REVGER, S.A. DE C.V.

Preventivas:

A)

La Dirección General de Administración, dentro de su competencia deberá girar los oficios a las áreas correspondientes, a efecto de integrar los expedientes de los proveedores con la documentación de conformidad a la normatividad aplicable.

Observación 03

Correctiva:

a)

Acreditar documentalmente que los recursos que no hayan sido devengados, al término del ejercicio fiscal 2018, hayan sido enterados a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, correspondientes a los siguientes **22 contratos** que suman un monto total de **\$69,364,840.55** (Sesenta y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil pesos ochocientos cuarenta pesos 55/100 M.N. IVA incluido), como a continuación se señala:

- De los siguientes 12 contratos: CAPS/18-02/003, CAPS/18-02/003 CM1, CAPS/18-02/004, CAPS/18-02/005, CAPS/18-02/006, CAPS/18-02/007, CAPS/18-02/008, CAPS/1802/016, CAPS/18-02/017, CAPS/18-02/018, CAPS/18-04/004, CAPS/18-05/017, los cuales suman un monto de **\$23,794,689.04** (Veintitrés millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 04/100 M.N. IVA incluido).
- De los siguientes 09 contratos: CAPS/18-02/014, CAPS/18-04/013, CAPS/18-06/011, CAPS/18-06/013, CAPS/18-06/014, CAPS/18-06/015, CAPS/18-06/016, CAPS/18-06/017, CAPS/18-06/020 que suman un monto de **\$ 44,630,577.43** (Cuarenta y cuatro millones seiscientos treinta mil quinientos setenta y siete mil pesos 43/100 M.N. IVA incluido).
- De los 09 contratos del punto anterior, deberá remitir un informe pormenorizado donde se establezca las razones fundadas y motivadas por las cuales no se efectuaron los pagos a los compromisos adquiridos con su debida documentación soporte, correspondiente, conforme a las cláusulas contractuales que determinan el debido proceso de los mismos.
- Proporcionar del contrato modificatorio **CAPS/18-02/004 CM1**, por un monto de \$938,574.08 (Novecientos treinta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 08/100 M.N. IVA incluido), las CLC's por las **22 facturas** siguientes: A3592 por un monto de \$26,070.77; A3661 por un monto de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

\$19,152.53; A3626 por un monto de \$ 33,814.00; A3686 por un monto \$13,920.00; A3668 por un monto de \$71,827.20; A3687 por un monto \$19,905.60; A3688 por un monto de \$15,729.60; A3689 por un monto de \$15,080.00; A3690 por un monto de \$15,196.00; A3692 por un monto de \$11,450.17; A3748 por un monto de \$11,450.17; A3669 por un importe de \$6,791.57; A3678 por un importe de \$21,784.32; A3679 por un importe de \$ 88,102.00; A3680 por un importe de \$4,927.68; A3681 por un importe de \$11,205.60; A3685 por un importe de \$11,020.00; A3691 por un importe de \$11,553.60 ; A3739 por un importe de \$15,428.00; A3741 por un importe \$17,309.94; A3742 por un importe de \$2,505.60 y A3754 por un importe de \$9,163.54, y/o acreditar mediante documentación oficial los motivos por los cuales no se pagaron dichas facturas.

- Proporcionar contrato original del **CAPS/18-02/018 CM**, con sus respectiva CLC debidamente integrada con la documentación justificativa y comprobatoria.

Preventivas:

- a) Acreditar el haber girado los oficios a las áreas correspondientes a efecto de que realicen una adecuada planeación, programación y ejecución del presupuesto, para que en lo subsecuente se contrate solamente los bienes y/o servicios necesarios por las mismas.
- b) Acreditar el haber girado los oficios a las áreas correspondientes a efecto, de que se suscriban contratos modificatorios en tiempo y forma, en los cuales el área requirente especifique la disminución del servicio solicitado, a fin de realizar una redistribución del recurso original o ejercerlo de manera eficaz, eficiente y racional.
- c) Remitir un oficio de instrucción para que las áreas requirentes den un cabal cumplimiento a los contratos que se formalicen durante el ejercicio 2019.

Observación 04

Correctiva:

- a) Proporcionar soporte documental que acredite fehaciente el destino final o la entera satisfacción del servicios adquirido en el contrato **CAPS/18-03/002**, o proporcionar el informe final que acredite el servicio de "evaluación de los proyectos que realicen con los recursos federales de los Ramos 23 y 33", correspondiente al ejercicio 2018.
- b) Proporcionar soporte documental que acredite el Código CABMSDF y el Número de Clasificación de los bienes: Multifuncional; Escáner de planos, Computadora portátil y Cámara HD, ingresados y registrados por área de Almacenes e Inventarios.
- c) Proporcionar soporte documental que acredite fehaciente el destino final o la entera satisfacción del servicios adquirido en el contrato del CAPS/18-06/020, o proporcionar la relación de las bitácoras de trabajo y/o informes, en donde se reportan las actividades del servicio de supervisión externa para los trabajos de repellado y pintura, así como la relación de los domicilios en los que se ejecutó la supervisión.
- d) Proporcionar el soporte documental o bitácoras de servicio del contrato CAPS/18-02/014 de las facturas pagadas Nos. BB-58; BB-60, BB-77, BB-84, BB-98, BB-110.

Elaborar un informe fundado y motivado, explicando las razones por las cuales, el área requirente no aplicó la cláusula Décima Primera del Contrato CAPS/18-02/014, al observar que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

las razones sociales que aparecieron en los documentos comprobatorios del destino final de los servicios suministrados (bitácoras de servicio) eran distintas a la del proveedor adjudicado.

- e) Proporcionar soporte documental que acredite fehaciente el destino final o la entera satisfacción del servicio adquirido mediante los contratos CAPS/18-06/011, CAPS/18-06/012, CAPS/18-06/013, CAPS/18-06/014, CAPS/18-06/015, CAPS/18-06/016 y CAPS/18-06/017.

Preventivas:

- a) Requerir a las áreas solicitantes de bienes o servicios cumplan, el resguardo de los documentales que comprueben y justifiquen fehacientemente los servicios solicitados.
- b) Acreditar mediante oficios dirigidos al área de Almacenes e Inventarios a efecto de que realice el registro y resguardo de bienes instrumentales, de conformidad a las Normas 7 y 14 de las Normas para la administración de los Bienes Muebles, de la Administración Pública del Distrito Federal, para que se realicen inventarios de los bienes mediante bases de datos electrónicas y documentales para su consulta.
- c) Remitir oficios a las áreas correspondientes a efecto de que éstas verifiquen que los documentos comprobatorios correspondan al proveedor que suscribió el contrato.

De las acciones preventivas y correctivas descritas, deberán remitir a este Órgano Interno de Control el soporte documental certificado que acredite las acciones realizadas.

Observación 05

Correctiva:

- a) Elaborar un informe fundado y motivado que explique las causas por las cuales, se llevó a cabo la "Contratación del servicio de supervisión externa para los trabajos de repellado y pintura en viviendas ubicadas en las colonias de las territoriales dentro del perímetro Delegacional" mediante el contrato CAPS/18-06/020, a través de la partida presupuestal 3391.
- b) Documentación soporte que fundamente y motive, el por qué se realizaron servicios de mantenimiento antes de la fecha de formalización del contrato CAPS/08-02/014.

Preventivas:

- a) Acreditar el haber girado los oficios a las áreas correspondientes a efecto de instruir las medidas necesarias para la mejora y vigilancia del proceso de contratación, a efecto de observarse el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los bienes y/o servicios a contratar con la partida presupuestal correspondiente.
- b) Acreditar que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y sus áreas adscritas, deberán de implementar medidas de control interno necesarias a efecto de garantizar que la prestación de servicios se realice bajo la formalización de contratos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

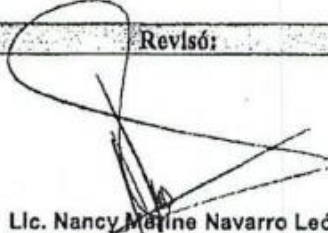
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró:



Lic. Decilia Alicia Jiménez Hernández
J.U.D. de Auditoría Operativa,
Administrativa y Control Interno "B"

Revisó:



Lic. Nancy Marine Navarro León
Subdirección Auditoría Operativa,
Administrativa y Control Interno

Autorizó:



Lic. Luis Guillermo Fritz Herrera
Titular del Órgano Interno de
Control en la Alcaldía Álvaro
Obregón

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravó por la respuesta de la solicitud, mediante escrito libre a través de la PNT señaló lo siguiente:

"La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano hace de mi conocimiento que no puede proporcionarme la información requerida de las auditorías de Obras Públicas y la contestación de la Dirección General de Administración y Finanzas me dirige a ellos, quedando inconclusa la solicitud de información." sic

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA AAO

De: UNIDAD DE TRANSPARENCIA AAO
Enviado el: miércoles, 17 de septiembre de 2025 05:18 p. m.
Para: [REDACTED]
Asunto: Respuesta complementaria - Solicitud de información 092073825001799
Datos adjuntos: 04_2602_2025_ALCANCE_DGODU.pdf

Estimado/a solicitante,

En seguimiento a su solicitud de acceso a la información con folio **092073825001799**, le informamos que el área competente ha emitido una respuesta complementaria en atención a su requerimiento.

Adjunto a este correo encontrará la documentación y los datos adicionales proporcionados por el área responsable.

Sin otro asunto por el momento, le enviamos un cordial saludo.



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN
DE DATOS



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: **INFOCDMX/RR.IP.2602/2025**

Medio de notificación: [REDACTED]

El Sujeto Obligado entregó la información el día **17 de Septiembre de 2025 a las 17:28 hrs.**



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE OBRAS
COORDINACIÓN DE ANÁLISIS Y OPINIÓN TÉCNICA
J.U.D. ESTUDIOS Y PROYECTOS
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México a 08 de septiembre de 2025

CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2025.SEP.299

Asunto: : INFOCDMX/RR.IP.2602/2025

INFOCDMX FOLIO: 092073825001799

MTRA. MARISOL AVILA VEGA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
P R E S E N T E

Por este medio y en atención al oficio No **AÁO/CUTyPD/1381/2025**, por medio del cual solicita se brinde respuesta al **INFOCDMX/RR.IP.2602/2025**, de información pública con número de folio **092073825001799**, relativo a:

"La dirección General de Obras y Desarrollo Urbano hace de mi conocimiento que no puede proporcionarme la información requerida de las auditorías de Obras Públicas y la contestación de la Dirección General de Administración y Finanzas me dirige a ellos, quedando inconclusa la solicitud de acceso a la información." (Sic)

Al respecto y con el propósito de garantizar el principio de **celeridad y gratuidad** en el acceso a la información pública, se proporciona la liga electrónica que remite directamente a la documentación solicitada relativa a la auditoría practicada al ejercicio 2018, vinculada con las obras públicas de competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón. En ese sentido, se anexa la liga oficial del portal web del Órgano Superior de Fiscalización de la Ciudad de México, en el cual podrá consultarse el resultado de dicha auditoría: <https://ascm.gob.mx/Informes/CP2018/InformeGeneral/ASCM-187-18.pdf>

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ARQ. AZENETH HERRERA RAMÍREZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTUDIOS
Y PROYECTOS ENLACE DE TRANSPARENCIA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO



C.c.p. Lic. Carlos Alberto Gómez Hernández. - Director General de Obras y Desarrollo Urbano.-conocimiento
Lic. Graciela Cruz Mendiola. - Directora de Obras.-conocimiento
Lic. Fernanda Daniela Ortiz Díaz.- Coordinadora de Análisis y Opinión Técnica.-conocimiento

AHR/ep

DGODU-7325 DO-5330

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa con el fin de poder comprobar el estudio de esta.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada el **diecisiete de septiembre**, ello a través del correo electrónico, y que al ser el agravio de la forma *“La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano hace de mi conocimiento que no puede proporcionarme la información requerida de las auditorías de Obras Públicas y la contestación de la Dirección General de Administración y Finanzas me dirige a ellos, quedando inconclusa la solicitud de información.”* y como se observa en la respuesta complementaria, se proporcionó el oficio CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEYP/ET/2025.SEP.299 en el que indica la liga electrónica que remite a la relativa a la auditoría practicada al ejercicio 2018, vinculada con las obras públicas competencia de la DGODU, realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización de la Ciudad de México, en el cual podrá consultarse el resultado de dicha auditoría, mismo que corresponde la naturaleza de la información solicitada, es claro que la respuesta complementaria es válida.

En este punto resulta pertinente traer a colación, en primera instancia el **criterio 04/21** de este Instituto en el cual se hace de conocimiento que si la información solicitada se encuentra publicada en los portales de internet será suficiente con remitir el enlace que conduce a la información para tenerse por atendida la solicitud, situación que aconteció en el presente caso.

Ahora bien, derivado de la propia y especial naturaleza de la información solicitada en el expediente en que se actúa, la cual corresponde a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado recurrido, al entregar en la respuesta primigenia el enlace que lleva a la información sobre “el resultado de todas las auditorías del ejercicio 2018, referentes a obra pública y contratos de servicio de la Alcaldía Álvaro Obregón.”, y en la respuesta complementaria se proporcionó el oficio CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEYP/ET/2025.SEP.299 en el que indica la liga electrónica que remite a la relativa a la auditoría practicada al ejercicio 2018, vinculada con las obras públicas competencia de la DGODU, realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización de la Ciudad de México, en el cual podrá consultarse el resultado de dicha auditoría, mismo que corresponde la naturaleza de la información solicitada, es claro que la respuesta complementaria es válida, misma que corresponde la naturaleza de la información solicitada, este Órgano Colegiado arriba a las determinaciones de que **las actuaciones del Sujeto Obligado son válidas, por lo que se el agravio que pretende hacer valer, quien ahora es recurrente deviene infundado.**

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL**

ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁶

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado **procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud**, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado **dio respuesta a la solicitud de información recurrida**, toda vez que se da la aclaración de como ingresar paso a paso a las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado recurrido, a la cual corresponde la naturaleza de la información solicitada, así mismo proporciona ligas que remiten a los documentos específicos solicitados y remite las versiones públicas en formato *pdf*, a las que corresponde la naturaleza de la información solicitada, a las que corresponde la naturaleza de la información solicitada y, ya que tanto en la respuesta primigenia como en la respuesta complementaria misma se esgriman argumentos que se relacionan estrechamente con lo requerido, ofreciendo como medio de convicción, el **Acuse de remisión de la PNT y del correo electrónico**, con el que entrega a la persona recurrente la respuesta complementaria y con la que se acredita la entrega de esta, **dejando así sin efecto el agravio formulado**, pues resultaría ocioso y contrario a derecho ordenar una respuesta la cual el Sujeto Obligado Recurrido emitió y entregó la información solicitada.

En consecuencia, el **Sujeto Obligado dejó insubsistente** la inconformidad expuesta por la parte recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X, de

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Es así entonces, que se llega a la conclusión que el **Sujeto Obligado atendió debidamente el procedimiento de búsqueda de la información al recibir la solicitud y turnó la misma ante las unidades administrativas competentes** de conformidad con sus atribuciones y facultades. Y además, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en respuesta complementaria remitió las pruebas de una nueva búsqueda sobre la información solicitada en sus Unidades Administrativas competentes, entregando la resolución que había clasificado en la respuesta.

En virtud de lo anterior, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie**

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende **se dejaron insubsistentes los agravios** hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.